



Resolución Administrativa

Puente Piedra, 06 de junio de 2024

VISTO:

Visto el Expediente N° 3225-2024 que contiene el Memorandum N° 347/05/2024-DENF-HCLLH/MINSA, emitido por la Jefa del Departamento de Enfermería y el Informe N° 239-06/2024-ETGE-CA-UP-HCLLH/MINSA, del Equipo de Gestión del Empleo – Control de Asistencia, sobre permiso por Lactancia materna, a favor de la servidora CAS Fiorella Meliza Romero Cruz;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 347/05/2024-DENF-HCLLH/MINSA de fecha 09 de mayo del 2024, la Jefa del Departamento de Enfermería traslada la solicitud de permiso por lactancia materna, con goce de remuneraciones, a partir del 09 de mayo del 2024 al 23 de febrero del 2025, por una hora al inicio de su jornada laboral, formulada por la servidora Fiorella Meliza Romero Cruz, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, adjuntando para tal efecto entre otros documentos copia de Documento Nacional de Identidad N° 93732683 de su menor hija Zuleyka Jimena Saldaña Romero, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC (el mismo, que registra como fecha de nacimiento de la citada menor el 23 de febrero del 2024);

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso g) del artículo 6° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga al trabajador derechos laborales a las "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales", donde se colige que también corresponde a los trabajadores contratados, bajo la modalidad de contrato Administrativo de Servicios CAS, otorgar permiso por lactancia materna;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27591, modificado por la Ley N° 28731, establece que la madre trabajadora tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada y en ningún caso será materia de descuento;

Que, el artículo único de la Ley N° 27103, precisa que la hora diaria de permiso por lactancia materna, se considera efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el mismo que en el artículo 8 A-1 Permiso por lactancia materna y licencia por paternidad, establece que la madre trabajadora sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, al término del periodo post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27240 Ley que otorga permiso por lactancia materna;

Que, de acuerdo con el artículo 58° - de Clase de Permisos de la Resolución Directoral N° 236-11/2023-MINSA;

Los permisos pueden ser:

a) Permiso con goce de remuneraciones

-Por citación expresa: judicial, fiscal, militar o policial.

-Por lactancia

-Por atención médica

-Permiso por descanso físico adicional por exposición a radiaciones o ionizantes o sustancias radiactivas

b) Permiso sin goce de remuneraciones

-Por motivos particulares.

c) Permiso por casos especiales – con goce de remuneraciones

-Por docencia o por seguir estudios superiores, compensables.

-Otros de acuerdo con Ley.

Que, mediante INFORME N° 239-06/2024-ETGE-CA-UP-HCLLH/MINSA, El Equipo de Gestión del Empleo- Control de Asistencia emite que es procedente la solicitud de permiso por lactancia materna, formulada por la servidora FIORELLA MELIZA ROMERO CRUZ y autorizado por la Jefa del Departamento de Enfermería, señalando que esta acción administrativa se encuentra enmarcada dentro de la normatividad legal vigente;

Que, el numeral 17.01 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Con el visado del Jefe de Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo de la Unidad de Personal, del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

En uso de las facultades delegadas con Resolución Secretarial N° 001-2024/MINSA, establece en el artículo 13° numeral 13.2. Delegar durante el Año Fiscal 2024, a las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la facultad de formalizar las siguientes acciones de personal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **CONCEDER**, con eficacia anticipada y con goce de remuneraciones, permiso por lactancia materna a la servidora CAS FIORELLA MELIZA ROMERO CRUZ con el cargo de Enfermera del Departamento de Enfermería del Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz", por una hora al inicio de su jornada laboral, desde el 09 de mayo del 2024 al 23 de febrero del 2025 (fecha exacta que su menor hija cumple el año de edad).

Artículo 2°. – **NOTIFICAR** la presente resolución administrativa al interesado y demás áreas que resulten pertinentes para su conocimiento y fines.

Artículo 3°. – **ENCARGAR** al Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo la incorporación de la presente resolución en el legajo personal de la servidora CAS FIORELLA MELIZA ROMERO CRUZ

Regístrese y Comuníquese;

OPGS/DAAB/amjc.

-C.c. Interesado (1)

-C.c. Unidad de Personal (1)

-C.c. Gestión del Empleo (2)

-C.c. Gestión de Relaciones Humanas y Sociales (1)

-C.c. Archivo

PERÚ MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ UNIDAD DE PERSONAL
LIC. OLIVIA PATRICIA GUERRA SALTARICH
JEFA DE LA UNIDAD DE PERSONAL



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Hospital
Carlos Lanfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 239 -06/2024-ETGE-CA-UP-HCLLH/MINSA



A : LIC. OLIVA PATRICIA GUERRA SALTARICH
Jefa de la Unidad de Personal
Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz"

Asunto : Permiso por Lactancia Materna de la servidora CAS
Fiorella Meliza Romero Cruz

Referencia : Memorándum N° 347/05/2024-DENF-HCLLH/MINSA

Fecha : Puente Piedra, 06 de junio del 2024.

Por medio del presente me dirijo a Usted, para saludarla cordialmente y a la vez en atención al documento de la referencia emitido por el Departamento de Enfermería sobre permiso por Lactancia Materna de la servidora CAS Romero Cruz Fiorella Meliza al respecto debo informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Ley N° 27240 Ley que otorga permiso por lactancia materna.

1.2 Resolución Directoral N° 236-11/2023-DE-HCLLH/MINSA, que aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS del Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz"

2 ANALISIS:

2.1 Que, el artículo 1° de la Ley N° 27240, Ley que otorga permiso por lactancia materna, modificada por la Ley N° 28731 que establece que: La madre trabajadora al término del período post natal tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral."

2.2 Asimismo, en el artículo 1.2 la madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario que se ejercerá el derecho establecido en el párrafo precedente.

2.3 Que, el artículo único de la Ley N° 27403, precisa que la hora diaria de permiso por lactancia materna, se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la Remuneración correspondiente.

2.4 Que, de acuerdo con el artículo 58° Clase de Permisos:

Los permisos pueden ser:

g) Permiso con goce de remuneraciones

- Por citación expresa: judicial, fiscal, militar o policial.
- Por lactancia
- Por atención médica
- Permiso por descanso físico adicional por exposición a radiaciones o ionizantes o sustancias radiactivas.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Hospital
Carlos Lanfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- h) Permiso sin goce de remuneraciones
 - Por motivos particulares.
- i) Permiso por casos especiales – con goce de remuneraciones
 - Por docencia o por seguir estudios superiores, compensables.
 - Otros de acuerdo con Ley.

2.5 Asimismo en el Artículo 60° del Reglamento Interno de Servidores Civiles aprobado mediante Resolución Directoral N° 236-11/2023-DE-HCLLH/MINSA manifiesta *"El permiso por lactancia para la madre servidora, se concede al término del periodo postnatal y hasta que el lactante cumpla un (1) año de edad y es de una (1) hora diaria en el horario que acuerde con su jefe inmediato"*.

2.6 De acuerdo con el documento de la referencia el Departamento de Enfermería adjunta la solicitud presentada por la servidora CAS **ROMERO CRUZ FIORELLA MELIZA** con el cargo de ENFERMERA, el cual solicita se le conceda permiso por horario de lactancia (01 hora) una hora al inicio de su jornada laboral, teniendo un horario de 07:30 a 19:30 (horario asistencial).

2.7 Que, de acuerdo con la verificación en el Reporte Comparativo mensual hora de Ingreso y Salida del sistema de Control y Asistencia, se puede constatar que la servidora CAS empezó a hacer uso de permiso por lactancia a partir del 09 de mayo del presente año (01 hora al inicio de su jornada laboral).

III CONCLUSIONES:

3.1 De acuerdo con el artículo único de la Ley N° 27403, precisa que la hora diaria de permiso por lactancia materna, se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la Remuneración correspondiente.

3.2 Por tal razón de acuerdo con la documentación presentada y justificada por la servidora CAS **ROMERO CRUZ FIORELLA MELIZA** y contando con la aprobación de su jefa del Departamento de Enfermería, es procedente que la servidora haga uso de su horario de lactancia a partir del 09 de mayo del 2024 al 23 de febrero del 2025, en el rango de una hora al inicio de su jornada laboral. Toda vez que su horario es de la siguiente manera: (07:30 – 19:30hrs).

Asimismo, hay que indicar que la fecha de término de su permiso de hora de lactancia es cumplida exactamente 01 año de edad su menor hijo (a).

3.3 Se recomienda proyectar el acto resolutivo correspondiente de acuerdo con la solicitud presentada, con la finalidad de hacer conocimiento a los equipos de trabajo correspondiente y ser notificado a la trabajadora.

Sin otro particular, es todo cuanto informo a usted.

Atentamente,


DANTE ANGULO BECERRA
JEFE DE EQUIPO DE TRABAJO GESTIÓN DEL EMPLEO
UNIDAD DE PERSONAL

DAAB/amjc.
c.c.-Archivo

